

LEY Nº 6.727

Autorizando al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la deuda pública en moneda nacional o extranjera para el caso de que existan dificultades financieras para la ejecución del Presupuesto General 1961/62.

Departamento de Economía y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Para el caso de que existan dificultades financieras para la ejecución del Presupuesto General 1961|962, el Poder Ejecutivo podrá emitir títulos de la Deuda Pública en moneda nacional o extranjera, hasta la suma de dos mil millones de pesos moneda nacional (pesos 2.000.000.000 $\frac{m}{n}$), para financiar las inversiones previstas en el Presupuesto de Capital de ese Ejercicio.

Art. 2º El plazo de reintegro de dicha operación de crédito no será inferior a 5 años ni superior a 10 años, con pago íntegro o amortizaciones periódicas, y una tasa nominal de emisión de hasta el 10 por ciento anual.

Art. 3º Podrá el Poder Ejecutivo ofrecer en garantía del pago de los servicios de la deuda, hasta el 10 por ciento del producido del Impuesto a las Actividades Lucrativas.

Art. 4º En caso de contratarse la emisión con pago íntegro deberá contribuir el Poder Ejecutivo con un fondo amortizante en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuya utilización será posible durante el plazo convenido sólo por autorización legislativa, siempre que su reintegro no exceda el plazo de vencimiento del empréstito y no se altere la evolución del Fondo Amortizante.

Art. 5º El Poder Ejecutivo incluirá en los respectivos Presupuestos Generales las partidas necesarias para la atención autorizada por esta ley.

Para el caso en que se requiera incluir partidas para atender servicios en el Presupuesto 1961|962, los fondos necesarios serán tomados de Rentas Generales.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 29 de enero de 1962.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

A. N. MOAVRO.

Decreto Nº 779.

Registrada bajo el número seis mil setecientos veintisiete (6.727).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.